



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO: 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.**

Vistos para resolver los autos del Toca **346/2023** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **la demandada**, en contra de la sentencia del **31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del expediente **591/2020**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Cédula Testamentaria**, promovido por
***** en contra de

***** y ***** ***** *****.**

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el **24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte**, compareció
***** en su carácter de albacea de la **sucesión del señor ******* ante el **Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad**, a promover **Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Cédula Testamentaria** en contra del

***** y ***** ***** *******, de quienes reclamó las prestaciones que enseguida se transcriben:

(SIC)

"Del

*****),demand

o:

A).- *La Nulidad Absoluta y Definitiva de la Cédula Testamentaria de fecha 31 de Enero del 2018, otorgada supuestamente por mi Padre F*****y depositada ante dicho Instituto de Previsión el día 6 de Febrero del 2018 como Pensionado del mismo, POR QUE EL LLAMADO Y LAS FIRMAS CONTENIDAS EN DICHA CEDULA TESTAMENTARIA SON FALSOS, AL NO HABER SIDO ELABORADA NI FIRMADA DEL PUÑO Y LETRA DE MI EXTINTO PADRE, COMO QUEDARA DEMOSTRADO DURANTE LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, lo que acarrea su Nulidad.*

B).- *Como consecuencia de lo anterior, al quedar anulada la Cédula Testamentaria de fecha 31 de Enero de 2018, una vez que se demuestre que es apócrifa por haber sido falsificado el contenido y firma del otorgante, SOLICITO SE ORDENE AL *****QUE LA ANTERIOR CÉDULA TESTAMENTARIA OTORGADA POR MI DUFUNTO PADRE F*****RECOBRE VIGENCIA PARA QUE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA MISMA, HAGAN VALER SUS DERECHOS Y SE LES ASIGNEN LOS BENEFICIOS QUE LA REFERIDA CÉDULA TESTAMENTARIA CONTIENE- DE LA C. *****), se reclama:*

C).- *Como consecuencia de la Nulidad Absoluta y Definitiva de la Cédula Testamentaria de fecha 31 de Enero de 2018 que se demanda su nulidad, en la que se designa como supuesta Beneficiaria a mi hermana *****), se le notifique personalmente a mi referida hermana, para que se abstenga de realizar trámite alguno para cobrar los Beneficios dejados supuestamente por mi difunto Padre F*****EN LA CEDULA QUE SE PIDE SU NULIDAD.*

D).- *El pago de los Gastos y Costas del Juicio." (SIC)*

Fundándose en los hechos contenidos en el propio escrito de demanda los que pretendió acreditar con las pruebas que al efecto ofreció y anexó al mismo.

Por escrito presentado el **24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte** compareció el Licenciado ***** en su calidad de Director y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Apoderado legal del

a **producir contestación a la demanda** instaurada en su contra, en los términos a que se contrae su escrito visible a fojas de la 57 a la 63 del expediente principal.

Mientras que la co demandada ***** produjo contestación en los términos a que se contrae su escrito visible a fojas de la 117 a la 121 del expediente natural.

Continuado el juicio con la substanciación del juicio por sus trámites legales el **31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, el juez del conocimiento dictó sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

*(SIC) "PRIMERO.- HA PROCEDIDO éste JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CEDULA TESTAMENTARIA, promovido por ***** , en contra de la C. *****, así como del *****; en consecuencia.-*

*SEGUNDO.- Se decreta la nulidad de la Cédula Testamentaria número ***** de fecha 31 de enero de 2018, en la que aparece como pensionista el señor F*****y como beneficiaria la C. *****, como hija del prenombrado, respecto al 100%, misma que se presentó ante el ***** , el día 6 de febrero del año 2018; con base en las argumentaciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.*

*TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL ***** , a fin de que ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la cédula testamentaria número *****de fecha 31 de enero de 2018, en la que aparece como pensionista el señor F*****y como*

beneficiaría la C. ***** *****, como hija del prenombrado, respecto al 100%, misma que se presentó ante dicha institución el día 6 de febrero del año 2018. Debiendo subsistir, de ser el caso, la cédula testamentaria otorgada con antelación por el finado *****

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 130 fracción III, del Código Adjetivo Civil, y en virtud de que ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe, no se hace especial condena de gastos y costas judiciales, por lo cual, cada contendiente cubrirá sus erogaciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ...” (SIC)

SEGUNDO.- Notificadas las partes del fallo anterior e **inconforme** la demandada ***** *****, Interpuso en su contra recurso de apelación el cual fue admitido en **ambos efectos** por el juez de primera instancia mediante acuerdos de 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, quien ordenó la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde por acuerdo plenario del **22 veintidós de agosto de este mismo año** se turnaron a esta Sala Colegiada para su conocimiento y resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y decidir el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y I-B y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 fracción I y 106 de la Constitución Política local, 20 fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

relación a los acuerdos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho y 31 treinta y uno de marzo del 2009 dos mil nueve, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad del 5 cinco de junio del 2008 dos mil ocho y 7 siete de abril del 2009 dos mil nueve.

SEGUNDO.- Los conceptos de agravio expuestos por la demandada apelante mediante escrito recibido el 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés, visibles a fojas de la 6 a la 14 del presente toca, únicamente se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra, pues su transcripción no es obligatoria y resulta innecesaria, en tanto se estudien los planteamientos de agravio efectivamente aducidos.

Lo anterior encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Materia: Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Novena Época, Registro digital: 164,618, de rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los

puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

TERCERO.- Los agravios 1 y 2 que expresa la recurrente co demandada ***** a través de los cuales aduce violación a los artículos 241, 273, 277 y 334 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, al declarar procedente la acción sobre nulidad de cédula testamentaria, en virtud de que la actora afirmó en su escrito de demanda que la cédula testamentaria de 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho otorgada por su padre ***** y depositada ante el *****,
es falsa porque el llenado y las firmas contenidas en dicha cédula testamentaria son falsas al no haber sido elaborada ni firmada del puño y letra de su extinto padre; que fue manipulada en su contenido y firma por *****, lo que significa que al impugnar en todas sus partes a cédula testamentaria, incluye también la huella digital que certifica y garantiza que la imposición de la firma es de la misma persona que impuso su huella, sin embargo, el juez tenía el deber de exigir que se analizara la huella que aparece en la cédula testamentaria y no lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

hizo; y que le irroga agravio el hecho de que el juez haya resuelto basándose únicamente en lo determinado por el perito tercero en discordia como por el nombrado por el actor, sin embargo no analiza en absoluto lo que dictaminó el perito de la parte demandada, amén de que faltó el análisis de la huella impuesta por el señor F***** por lo que tales dictámenes periciales no son prueba idóneas para tener por probada la acción.

Las anteriores manifestaciones de agravio **resultan inoperantes.**

Esto es así, tomando en consideración que del escrito inicial de demanda se advierte que el actor ***** , basa su acción de nulidad de cédula testamentaria de 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho otorgada supuestamente por su difunto padre ***** fue manipulada en su contenido y firma por su hermana ***** ***** para que se le otorgaran a ella los beneficios que proporciozna

***** (*****
 *****) al fallecer su padre; que por su estado de salud de su padre, por su propia cuenta y voluntad no hubiera podido hacer el cambio de su cédula testamentaria que ya tenía depositada en el *****; que sin ser perito en la materia, el llenado de la cédula testamentaria fue elaborada con letra distinta, porque el frente del documento se utilizó un tipo de letra, y por el reverso solamente contiene lugar y fecha, así como las firmas de su padre

que aparecen por el frente y reverso de dicha cédula no fueron puestas del puño y letra de su padre; motivos por los cuales promueve el juicio.

Que el actor exhibió como documentos fundatorios de la acción, la copia certificada de la resolución de primera sección de 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente 1327/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su padre F*****en el que se designó como albacea al actor ***** , así como la constancia de la aceptación del cargo aludido; acta de su nacimiento con la cual demostró su calidad de descendiente del actor; acta de defunción de su padre *****; la cédula testamentaria Personal Pensionista a nombre de F***** cuya nulidad reclama, con número de Folio ***** , de fecha 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, expedida a su favor por el

*****.

Mientras que durante la dilación probatoria concedida a las partes, del desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada ***** , misma que tuvo verificativo el día 9 nueve de agosto de 2021, dicha demandada, reconoció: que el señor ***** antes de fallecer estuvo viviendo en su domicilio particular; que el señor F*****fue pensionado del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

***** que tenía conocimiento que el señor F***** recibía un pago de su pensión por parte del Instituto; que la pensión era depositada en una Cuenta Bancaria *****; **que le ayudo al señor F***** a llenar la cédula testamentaria depositada en fecha 06 de febrero del año 2018, ante el referido**

***** *******, a ruego de su padre; **que la letra con la que fue llenada dicha cédula testamentaria fue puesta por su puño y letra en gran parte**; que fue designada beneficiaria en la Cédula Testamentaria; **que llenó de su puño y letra la Cédula Testamentaria que se encuentra nombre del señor F***** a ruego de su padre**; que quien aparece como testigo en la cédula testamentaria materia del Juicio, es su concubino; que se presentó ante el Instituto de referencia a solicitar el pago de los gastos funerarios por el fallecimiento del señor F***** así como el cobro del seguro por causa de muerte; y que realizó el reintegro del pago de la pensión del señor F***** que cobró después de que falleció; se considera que tales manifestaciones prueban en contra de la ahora recurrente, pues expresamente reconoce que ella fue quien llenó de su puño y letra la cédula testamentaria cuya nulidad reclama a ruego de su padre; circunstancia que reitera en el desahogo de la prueba de declaración de parte a su cargo en el sentido de manifestar, en lo que aquí interesa, que estuvo viviendo con su padre el señor

F*****desde hace aproximadamente cuatro años y seis meses porque ya no tenía relación con su mamá, aparte de los malos tratos que recibía de sus hijos ya que no lo atendían, no tenía atención de ningún tipo y por ello se lo llevó a vivir con ella; que se enteró de los maltratos que le proferían a su padre ***** porque los vecinos le comentaban; **que su papá era una persona adulta, leía pero no escribía porque su pulso ya no se lo permitía, motivo por el cual ella llenó con su puño y letra la cédula testamentaria; que su señor padre decidió quien sería el beneficiario en la cédula testamentaria de 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.**

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que de los informes de autoridad rendidos en autos por el *****

*****,

se obtiene que se presentaron en las oficinas de dichas dependencias los peritos*****

**** con la finalidad de fotografiar y examinar las firmas** de la cédula testamentaria a nombre de F*****misma que se les puso a la vista a los antes mencionados dándoles oportunidad de realizar el examen correspondiente; así como **fotografiar la firma original** contenida en el expediente personal de ***** ***** *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

Además, del expediente de origen se observa con meridiana claridad que en el dictamen pericial en grafoscopía emitido por el LIC.*****, con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, concluyó:

“[...] Las Firmas objetadas a nombre del C. F*** contenidas en el anverso y el reverso de la Cédula Testamentaria a nombre de dicha persona de fecha treinta y uno de enero del año 2018, cuya original se encuentra en las Oficinas del ***** , en esta Ciudad SI corresponden y SI fueron puestas por el puño y letra del C. *****”.**

Mientras que de diverso dictamen pericial en grafoscopía emitido por el la perito Lic. ***** , con fecha 23 veintitrés de septiembre de ese mismo año (2021) en el que concluyó:

“[...] Las firmas que aparecen en el documento objetado denominado “cédula testamentaria personal pensionista” de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, NO fueron puestas por el puño y letra del C. ***.. en cuanto a la escritura del llenado del documento objetado “cédula testamentaria personal pensionista” de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho si pertenece al puño y letra de la C. ***** , en virtud de que sus características morfológicas, de ejecución y estructuración son coincidentes y se identifican entre sí. [...]”.**

Del resultado del dictamen en grafoscopía emitido por el Licenciado ***** , en su carácter de perito tercero en discordia, concluyó:

“PRIMERA.- Los elementos de escritura objetados o dubitados consistentes en (2) Dos firmas que se observan estampada en el documento tipo Cédula Testamentaria de fecha 31 de Enero de 2018 a nombre de *** , documento relativo al expediente en merito que**

se lleva en este H. Juzgado, mismo que obra en su original en las oficinas del ***** con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas **NO corresponden al mismo origen gráfico**; No se encontraron evidencias y elementos materiales probatorios en materia de grafoscopia en las correspondencias y de origen gráfico de la autografía de la firma del documento objetado que es motivo de la presente prueba pericial con las firmas autenticas o indubitadas de ***** Es decir la firma nombre de ***** de la **Cédula Testamentaria de fecha 31 de Enero de 2018, NO corresponde y NO fue estampada por *******

SEGUNDA: Los elementos de escritura manuscrita que son señalados como dubitados o cuestionados que se observan estampados en el llenado de los apartados del documento tipo Cédula Testamentaria de fecha 31 de enero del 2018, documento relativo al expediente en mérito, si corresponden al mismo origen gráfico; Si se encontraron evidencias y elementos probatorios en materia de grafoscopia en las correspondencias y de origen gráfico de la autografía de la escritura que conforma el llenado del documento objetado que es motivo de la presente prueba pericial con las escrituras auténticas o indubitadas correspondientes a los ejercicios de escritura que obran en autos a nombre de ***** *, que se observan estampadas en el documentos donde estampa su escritura en distintas ocasiones la C. *****; **es decir, la escritura que conforma el llenado de la Cédula Testamentaria de fecha 31 de enero del 2018, SI corresponde y SI fue estampada por *******". (foja 299 del cuaderno de pruebas de la parte actora)

Esto es, que del análisis integral de las referidas pruebas periciales se obtiene que si bien los peritos propuestos únicamente se concretaron a analizar la escritura y firma de la cédula testamentaria cuya nulidad se reclama, y nada adujeron en torno a la huella digital impuesta en la misma, tal omisión ningún perjuicio irroga a la recurrente, si se tiene en cuenta que de los cuestionarios propuestos para el desarrollo de las pruebas periciales, no formó parte de la misma el estudio o análisis de la huella digital mencionada, esto es, que ambas partes consintieron en que no fuera objeto de estudio de la prueba pericial la huella



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

digital, por lo tanto, no resulta válido que la recurrente en vía de agravio pretenda cuestionar ese rubro, pues además de que resulta un aspecto novedoso en esta instancia, se reitera, ambas partes en ninguno de los cuestionamientos hecho a los peritos sometieron la valoración de la huella digital, y es que del escrito presentado en la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles el 5 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno, visible a fojas 17 y 18 del cuaderno de pruebas de la parte actora, mediante el cual la ahora inconforme y su abogado autorizado ofrecieron la prueba pericial el caligrafía, grafoscopia y documentoscopia a cargo del perito ***** , se observa que en el solamente precisaron que el perito debería determinar lo siguiente:

*“A).- Si las características grafoscópicas de morfología, estructuración y ejecución de las firmas indubitables del señor F***** contenida en dicho instituto nacional electoral, y de las firmas objetadas a su nombre contenida en la cédula testamentaria del ***** , de fecha 31 de enero de 2018 otorgada por el mismo señor ***** y que fue depositada en dicho instituto en fecha 6 de febrero del año 2018 en el ***** , son coincidentes y se identifican o no entre sí.*

*B).- Determinar si la firma objetada a nombre del señor ***** contenida en la cédula testamentaria de fecha 31 de enero del año 2018 otorgada por el mismo señor ***** en el ***** , fue puesta o no por el puño y letra del mismo señor *****” (foja 18 del cuaderno de pruebas de la actora).*

Mientras que el actor ***** al ofrecer la prueba pericial en caligrafía, grafoscopia y documentoscopia a cargo de la Licenciada ***** , lo hizo con la finalidad siguiente:

(SIC) "... acreditar la falsedad en **contenido y firma** de la Cedula Testamentaria otorgada por el señor *****", QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADA EN EL *****Y QUE ES MATERIA DE ESTE JUICIO, PORQUE DICHO DOCUMENTO NO FUE LLENADO Y MUCHO MENOS **FIRMADO POR SU AUTOR** ***** , IMPUGNANDOSE DICHO **CONTENIDO Y FIRMA** PORQUE NO FUE PUESTA DEL **PUÑO Y LETRA** DEL OTORGANTE, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE SEÑALA COMO **FIRMA INDUBITABLE** LA CONTENIDA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SEÑOR ***** Y, COMO **FIRMA DUBITABLE** LA CONTENIDA EN LA CEDULA TESTAMENTARIA QUE OBRA EN EL REFERIDO INSTITUTO, ACLARANDO QUE LA CEDULA CONTROVERTIDA ES LA ULTIMA DEPOSITADA POR EL SEÑOR ***** EN EL ***** , ASI PUES, TOMANDO EN CUENTA QUE NO ES POSIBLE EXHIBIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SEÑOR ***** , PORQUE MI REPRESENTADO NO CUENTA CON DICHO DOCUMENTO, ES POR ELLO QUE SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL VOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y/O INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE PERMITA A LA PERITO NOMBRADA REVISE LA CARPETA QUE CONTIENE **LA FIRMA** DEL SEÑOR ***** , EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, TODA VEZ QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SE IGNORA EN DONDE QUEDO LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL CITADO SEÑOR, ASI MISMO SOLICITO SE GIRE OFICIO AL *****PARA QUE PERMITA A LA MENCIONADA PERITO, EXAMINE **LA FIRMA** CONTENIDA EN LA CEDULA TESTAMENTARIA QUE SE ATACA DE APOCRIFA, PARA QUE PUEDA COMPARAR **AMBAS FIRMAS** Y EMITA SU PERITAJE EN LA FORMA QUE SE OFRECE.- ADEMAS DE LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR PLENAMENTE QUE LA AHORA DEMANDADA ***** ***** ***** , FUE LA QUE LLENO LA CEDULA TESTAMENTARIA QUE SE SEÑALA COMO APOCRIFA EN SU CONTENIDO Y FIRMA, SOLICITO SE PIDA AL *****SE SIRVA ENVIAR COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA TESTAMENTARIA A NOMBRE DE DICHA DEMANDADA QUE TIENE DEPOSITADA EN DICHO INSTITUTO, ELLO PARA QUE LA PERITO PUEDA COMPARAR EL LLENADO DE SU CEDULA TESTAMENTARIA Y DE LA CEDULA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ***** , PARA DEMOSTRAR QUE AMBOS DOCUMENTOS FUERON LLENADOS POR EL MISMO **PUÑO Y LETRA DE LA CITADA DEMANDADA**, PARA ACREDITAR ASI LO NARRADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIAL, PARA TAL FIN SOLICITO SE GIRE OFICIO AL ***** , PARA QUE HAGAN LLEGAR A ESE TRIBUNAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

LA COPIA DE LA CEDULA TESTAMENTARIA QUE SE SOLICITA.-
 AUNADO A ELLO, PARA QUE LA PERITO PUEDA EMITIR SU DICTAMEN
 LO MAS COMPLETO POSIBLE, SOLICITO SE REQUIERA AL

PARA QUE PROPORCIONE UNA COPIA CERTIFICADA DEL
 EXPEDIENTE PERSONAL DE LA DEMANDADA ***** O BIEN
 SE PERMIT EL ACCESO A DICHO EXPEDIENTE PERSONAL DE LA
 DEMANDADA, A LA PERITO NOMBRADA, PARA QUE PUEDA ANALIZAR
 DOCUMENTOS LLENADOS POR LA REO PROCESAL Y ESTABLEZCA
 DE MANERA CLARA Y PRECISA, SI LA CEDULA TESTAMENTARIA A
 NOMBRE DEL SEÑOR *****
 FUE ALTERADA O
 FALSIFICADA EN CUANTO AL CONTENIDO Y FIRMA, PARA QUE SE
 PUEDA RENDIR EL INFORME PETICIONADO, SOLICITO SE GIRE
 OFICIO AL *****
 PARA QUE PROPORCIONE LA COPIA DEL
 EXPEDIENTE PERSONAL DE LA DEMANDADA Y OBRE EN AUTOS,
 PARA LA PERITO DESIGNADA PUEDA ANALIZAR DICHA DOCUMENTAL
 Y PUEDA EMITIR SU DICTAMEN.

Tal probanza tiene como finalidad, demostrar de manera clara, fehaciente y
 contundente que la firma contenida en la ULTIMA CEDULA
 TESTAMENTARIA QUE DEPOSITO EL SEÑOR *****
 ES FALSA EN CUANTO AL CONTENIDO Y A LA FIRMA QUE CALZA DICHO
 DOCUMENTO, POR LOS RAZONAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN
 LOS HECHOS DE LA DEMANDA.” (reverso de foja 3 y frente de
 foja 4) **lo resaltado es propio.**

De lo que se colige que la omisión de valoración por parte
 de los peritos, en torno a la huella digital contenida en la cédula
 testamentaria materia de la nulidad, no trasciende al resultado
 del fallo, mucho menos se deja en estado de indefensión a la
 inconforme, en virtud de que además de que no haber sido
 materia de objeto de estudio por parte de los peritos, la ahora
 inconforme tuvo la oportunidad de proponerla como materia de
 análisis y no lo hizo, por lo que debe asumir las consecuencias
 que esa omisión le acarrea, amén de que basta con que en autos
 se haya acreditado que la escritura que conforma el llenado de la

Cédula Testamentaria de fecha 31 de enero del 2018, corresponde y fue estampada por la aquí recurrente ***** y no por su padre el señor *****; de ahí que se comparte la decisión del juez de origen al declarar la nulidad absoluta y definitiva de la cédula testamentaria de fecha 31 de enero de 2018, en la que aparece como pensionista el señor ***** , y como beneficiaría la C. ***** , basándose para ello precisamente en el hecho de que la firma contenida en la cédula referida no fue impuesta por el referido señor ***** , lo cual de ninguna manera implica que la sentencia recurrida sea contraria a los principios de fundamentación y motivación, porque tal decisión resulta apegada conforme al derecho alegado por las partes y con vista de las pruebas aportadas.

En apoyo a las anteriores consideraciones resulta aplicable por analogía, por el aspecto que interpreta, el criterio sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en la página 2060 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Registro digital: 2003122, Décima Época, Materia Civil, Tesis: I.7o.C.28 C (10a.) del rubro y texto que dice:

“PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR. Como el artículo 1301 del Código de Comercio prevé un sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y de acuerdo con su libre arbitrio,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

corresponde ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios probatorios, es decir, es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.”

Por lo que hace al **tercer motivo de inconformidad** que hace valer la recurrente en el cual aduce que el actor no exhibió prueba alguna que demostrara las condiciones de salud del señor ***** en el sentido de que el día 6 de febrero de 2018 tenía tiempo de estar enfermo, en mal estado de salud y no coordinaba sus cinco sentidos, y que por esa razón la sentencia no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Tales manifestaciones de agravio resultan **inoperantes**, en virtud de que si bien el actor no exhibió documento alguno que demostrara las condiciones de salud de su padre ***** , en la fecha en que se llenaron los datos en la cédula testamentaria y depositada en fecha 06 de febrero del año 2018, ante el referido *****

***** tal circunstancia no es obstáculo para que el juez declarara la procedencia de la acción e nulidad de la cédula testamentaria, en virtud de que, como ya se dijo, basta que en autos se haya acreditado con el dictamen rendido por la perito propuesto por la parte actora, como por el tercero en discordia, que la escritura que conforma el llenado de la Cédula Testamentaria de fecha 31 de enero del 2018, corresponde y fue estampada por la aquí recurrente ***** y no por su padre el señor *****, para que el juez arribara a la decisión indicada.

Bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo previsto por el artículo 926 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, ante lo inoperante de los agravios expresados por la recurrente *****, deberá confirmarse la sentencia **del 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado**, con residencia en esta ciudad.

Como en el caso se actualiza el supuesto previsto en la primera parte del artículo 139 del código adjetivo civil local, en virtud de que han recaído con ésta dos sentencias adversas sustancialmente coincidentes a la parte demandada, deberá condenársele al pago de costas procesales de segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

118, 926, 932, 946, 947, fracción VII y 949 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Son inoperantes los agravios expresados por la recurrente ***** ***** *****, en contra de la sentencia del **31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado**, con residencia en esta ciudad.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia impugnada a que alude el punto resolutivo que antecede.

TERCERO.- Se condena a la demandada apelante al pago de costas procesales de segunda instancia.

Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; y con testimonio de la resolución, devuélvase los autos al juez de primer grado para los efectos legales correspondientes y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados, **NOÉ SÁENZ SOLÍS** y **HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ** integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia del titular de la Tercera Sala, que forma parte de éste Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo Presidente y ponente el primero, quienes firmaron hoy **13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Licenciada Liliana Raquel Peña Cárdenas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Noé Sáenz Solís
Magistrado

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos.

**Enseguida se publicó en lista del día. Conste.
L'NSS'L'JLCP.**

***El Licenciado(a) JOSE LEONARDO CAMPILLO PIZAÑA,
Secretario Proyectista, adscrito a la PRIMERA SALA
COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la
resolución 325 dictada el MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

DE 2023 por el MAGISTRADO NOE SÁENZ SOLÍS, constante de 21 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, personas morales, peritos y terceros, numero de cédula; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.